

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2013 01447 00**

Dando alcance al escrito visible a folios 81 88 a 89 C-1, niéguese la actualización de la liquidación del crédito respecto del pagaré No. 25, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, tenga en cuenta que en el expediente de la referencia no obra solicitud de terminación del proceso por pago o diligencia de remate, eventos en los cuales se autoriza la misma [numeral 7° del artículo 455 o inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.].

Requíerese a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 3 de julio de 2020 (fl. 87)

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



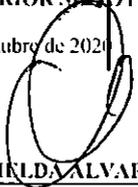
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00323 00

En atención al memorial que antecede se insta a la apoderada para que se esté a lo resuelto en auto de 8 de septiembre de 2020 (fl. 42).

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
La secretaria.  
  
**MARIA INÉS ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01778 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 132 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito alegada por la parte demandante (fl. 129 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13'684.819,36 m/cte**, al 18 de agosto de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01778 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 87 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 82 a 85 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5'396.508,61 m/cte**, al 8 de junio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 de 15 de octubre de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ VAAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00274 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 37 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Previo a aprobar liquidación de crédito alguna, requiérase a la actora para que la aporte, como quiera que lo único que se advierte en el expediente es la certificación de cuotas de administración adeudadas hasta el mes de julio de 2020, expedida por el representante legal de la actora.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
La secretaria.  
**MARIA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00117 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 39 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 31 a 32 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, impartió su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$7.395.953,44 m/cte**, al 1° de agosto de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 de 15 de octubre de 2020
LA SECRETARIA
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00826 00**

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 64 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 59 a 62 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25'473.458,22 m/cte**, al 31 de julio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00826 00**

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que señalaba: *“ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.”*

El Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28, comunicó respecto de los efectos jurídicos de la derogatoria de artículo 167 de la citada ley, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 167, no existe dicho registro, por lo tanto debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G. del P., que señala: *“6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9. No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Bajo este panorama normativo, si bien es cierto la citada disposición establece, que el secuestre depositará inmediatamente los **vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, no es menos

cierto, que primero se adelanta la diligencia de inmovilización del vehículo por la Policía Nacional, el secuestre es designado en una etapa posterior cuando se ha verificado la inmovilización, es de público conocimiento que dada la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los agentes de policía constantemente se comunican telefónicamente a los despachos judiciales para que se les indique en qué parqueadero deben depositar el vehículo, lo que escapa de la competencia del juez, porque no existen parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores es al extremo demandante para la venta en pública subasta para con ello pagar el crédito y la costas y no ver disminuido su derecho.

En punto de lo anterior previo a ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

**(2)**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 097 de 15 de octubre de 2020

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00934 00**

Agréguese a autos el fallo de tutela preferido por el Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del proveído de fecha 5 de marzo de 2020 (fl. 476 vto).

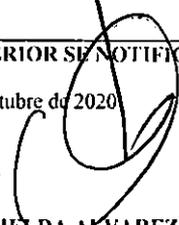
**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

La secretaria.

  
**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01392 00**

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

**ENTRÉGUENSE** a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas (fls. 36 y 42 C-1).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
LA SECRETARIA,  
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00963 00**

Previo a dar trámite a la terminación solicitada, requiérase a la actora para aclarar la petición, como quiera que el demandante en este asunto es el FONDO DE EMPLEADOS DE AV VILLAS S.A - FAVI y no BANCO DE OCCIDENTE S.A, así mismo el demandado es ARGEMIRO JAMES DURAN GARCIA y no ARCENIO JAMES DURAN GARCIA.

**Notifíquese y Cúmplase,**

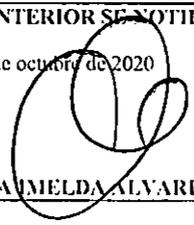
  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

La secretaria,

  
**MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00840 00**

Previo a dar trámite a la terminación solicitada, requiérase a la actora para allegue el contrato de transacción, así mismo, póngase en conocimiento de las partes dicho memorial.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISHERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
La secretaria,  
**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



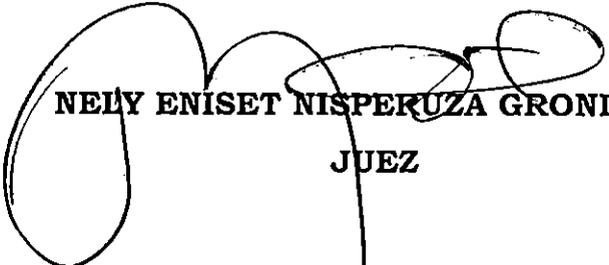
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02041 00**

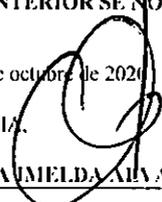
Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 61 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 57 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17'553.537,17 m/cte**, al 12 de agosto de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
LA SECRETARIA  
  
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00274 00**

Previo a resolver sobre la fijación de honorarios, requiérase a los secuestrados BEATRIZ ELENA ROJAS PARDO y TRASNLUGON LTDA para que rindan cuentas de su gestión dentro del proceso de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

La secretaria,

**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2009 00313 00**

Reconócesele personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 285 y 286).

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 288 C-1), no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5'325.810,00 m/cte**, al 14 de julio de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 15 de octubre de 2020

LA SECRETARIA.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00841 00**

Como quiera que para el 29 de abril de la anualidad que avanza fue programada diligencia de inspección judicial, la cual no se pudo adelantar, en primer lugar por la suspensión de términos de decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y en segundo lugar con ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, entonces, revisadas las diligencias se observa que no se ha designado perito evaluador de automotores, por lo tanto, previo a señalar fecha para efectos de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., se requiere a la demandante para que informe a este despacho y para este proceso, los datos del perito evaluador de automotores contratado por esta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 *ejusdem*.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE CUMPLIÓ POR ESTADO  
No. 097 de 15 de octubre de 2020  
La secretaria.  
**MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ**